

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: IMPUGNACION DE ACTAS
Demandante: FEDERICO LOPEZ Y OTRA
Demandado: AGRUPACION DE VIVIENDA RESERVADO 147 –
PROPIEDAD HORIZONTAL
Radicado: 2020-00441

Previo a dar trámite a la contestación de la demanda y recurso de reposición presentados por el extremo demandado, alléguese poder para actuar por parte del abogado LEONARDO ENRIQUE CARVAJALINO RODRIGUEZ según las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **debe señalarse en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le observa al memorialista que conforme las previsiones del art. 5º de Decreto 806 de 2020, **el poder debe estar contenido en el mensaje de datos**, y no como un archivo adjunto. Es decir, en el mensaje debe estar explícito el poder que se otorga.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c109573b5974edeb6d13d2ece3340883e013494fe930bfc0
97f903fc5da1086b**

Documento generado en 27/05/2021 06:09:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**